

DECRETO /2018, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2019.

INFORME SOBRE EL IMPACTO SOCIAL.

I. ANTECEDENTES: Como viene siendo habitual cada año, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio se propone al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su aprobación, el Decreto por el que se determina la relación de las fiestas laborales para el próximo año para la Comunidad Autónoma Andaluza.

II. RESUMEN NORMATIVO: El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, son las normas de aplicación que expresamente se recogen y desarrollan en la Exposición de Motivos del Decreto. Asimismo, el Decreto del Consejo de Gobierno 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró el 28 de febrero, Día de Andalucía, fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

III. EVITAR DEMORAS EN LA TRAMITACIÓN: El apartado Cuatro del Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia habrán de comunicar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (actualmente, Ministerio de Empleo y Seguridad Social) antes del 30 de septiembre de cada año, las fiestas laborales determinadas en su ámbito territorial.


La aprobación del Decreto es determinante del plazo de dos meses establecido para la comunicación a la autoridad laboral, por parte de las entidades locales de sus fiestas locales; previo Acuerdo del Pleno de la corporación municipal. Todo ello de conformidad con la Orden de 11 de octubre de 1993.

La experiencia de todos los años pone manifiesto la importancia de la pronta publicación y, a ser posible dentro del primer trimestre del año en curso, de este Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, porque hasta que no consta su publicación, los Ayuntamientos no deciden incluir en el orden del día del Pleno la determinación de las fiestas locales para el siguiente año, con la demora que ello conlleva para la elaboración de la Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se acuerda la publicación de las fiestas locales, Resolución que en todo caso, deberá estar publicada en el BOJA en el último trimestre del año.



C./ Albert Einstein s/n, 1.Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.html

Código Seguro de verificación:g335xe611cRdCvgT3CsRKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	g335xe611cRdCvgT3CsRKg==	PÁGINA	1/2
 g335xe611cRdCvgT3CsRKg==				

IV. IMPACTO SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2019.

El contenido del mencionado Decreto es importante para la comunidad Autónoma de Andalucía con carácter general y, en particular, para trabajadores y empresarios. En cualquier ámbito de la actividad económica es necesario conocer la relación de fiestas laborales, lo cual permite la adecuada planificación de la actividad económica, comercial, personal y de la enseñanza por todos los andaluces.

El calendario de fiestas laborales es previo y determinante para la elaboración del calendario oficial de días inhábiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Además, en materia de relaciones laborales el artículo 34.6 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que anualmente las empresas elaborarán el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Deberá ser confeccionado por la empresa de acuerdo, cuando proceda, con la representación legal de los trabajadores y, por supuesto, con las fiestas laborales oficialmente determinadas, comprendiendo dicho calendario el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles.


A tal efecto, en la tramitación del *Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019* se realizarán las actuaciones necesarias para dar audiencia de los interlocutores sociales de Andalucía

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
 JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ



C./ Albert Einstein s/n, 1.Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.html

Código Seguro de verificación:g335xe611cRdCvgT3CsRKg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ		FECHA	02/02/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	g335xe611cRdCvgT3CsRKg==	PÁGINA	2/2
 g335xe611cRdCvgT3CsRKg==				